

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA ACUMULADA

Proceso No.: 110013103038-2019-00715-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero del auto inadmisorio, la demanda habrá de ser rechazada.

En el numeral segundo se le solicitó al demandante que aportara el poder conferido que lo habilite para demandar a la CONSTRUCTORA NELEKONAR S.A.S.; sin embargo, aportó un mandato que no cumple con los artículos 5º de la Ley 2213 de 2022 o 74 del Código General del Proceso.

De otra parte, en el numeral siguiente del auto inadmisorio se le solicitó que aclarara la acción ejercida, es decir, si era ejecutiva o de efectividad de la garantía real, para lo cual debe adecuar las pretensiones, hechos, poder y fundamentos de derechos; no obstante, se observa que en el escrito de subsanación aclaró ejercer la acción de efectividad de la garantía real, pero no adecuó el poder, ni las pretensiones conforme a esta.

*Así las cosas, dado que no se dio cumplimiento a los numerales segundo y tercero del auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señala el tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acumulada instaurada por ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA, contra MARTHA CECILIA SALAMANCA MURILLO y la sociedad NELEKONAR S.A.S.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **29** hoy **7** de **marzo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0a9b4fa3207c01a6acc801e4b9e1dd5ce4c84b5f6bace801c6fd3bb27108c5**

Documento generado en 06/03/2023 03:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>